

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13041-URB
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Señor:
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
carrera 51 No. 52-103 Barrio Pan de Azúcar
Bucaramanga

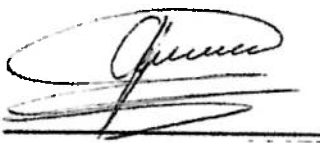
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 23 de abril de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite **NOTIFICAR POR AVISO**, la **Resolución No 142-A** proferida el **13 de agosto de 2012** por medio de la cual se ordena realizar una adecuación a normas urbanísticas advirtiendo que de no hacerlos se impondrá una sanción dentro de la investigación realizadas en el Rad: 13041 como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación.



20 MAY 2024



**MUNICIPIO DE
BUARAMANGA**

1304117
26
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO
HUMANO

SUBDIRECCION
GESTION DOCUMENTAL

No. Documento	Código General	490031
54-054	6600	067

RESOLUCIÓN No. 142-A

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA ADECUACION A LAS NORMAS URBANISTICAS, ADVIRTIENDO QUE DE NO HACERLO SE IMPONDRA UNA SANCION DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL NO 13041.

Bucaramanga, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Dos Mil Doce (2.012)

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato I, en uso de sus atribuciones legales y considerando los siguientes:

HECHOS

Que el presente tramite se inició con base en una visita de Inspección Técnica al predio ubicado en la Carrera 51 No 52-103 del barrio Pan de Azúcar de esta ciudad, mediante el Oficio GDT 1854- Rad 3884-3747 de la Oficina de Planeación Municipal de Bucaramanga el cual va dirigido a la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga con copia a la Inspección de Control Urbano y Ornato, donde efectivamente se realiza dicha visita de obra con concepto técnico No 0155 de fecha Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Nueve (2009), por parte de los funcionarios de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, documento en el cual se dice que en el predio ubicado en la Carrera 51 No 52-103 Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad, se observó cubierta sobre área de antejardín en machimbre y teja de barro, con estructura en madera y soporte del mismo material en el piso- endurecimiento de antejardín, mas adelante se menciona que se esta incumpliendo con las normas urbanísticas vigentes. Dejando el registro fotográfico correspondiente en el predio en mención. (2 Fotografía).

- Se remite por parte de la Inspectora Urbana de Policía al ente competente para iniciar la respectiva investigación el oficio GDT 1854 RAD 3884-3747, proveniente de la Oficina de Planeación Municipal de Bucaramanga.
- Que mediante auto de fecha Veinticuatro Cuatro (24) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), el Despacho avoca conocimiento, ordenando oír en descargos al presunto contraventor, quien fue citado en debida forma para que compareciera al proceso y se ordena practicar las pruebas correspondientes.



MUNICIPIO DE BICARAIMANIA

13041/22
PROCESO
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO
HUMANO

SUPROCESO
GESTIÓN DOCUMENTAL
No. 00000
General 2010
Página 06

- Que mediante el Oficio No I.M.C.U.O-I-598-599 de fecha 27 de Julio de 2009, se solicita a las Curadurías Urbanas, información respecto al tramite de la solicitud de licencia de construcción en cualquiera de su modalidades para el predio ubicado en la Carrera 52 No 52-103 Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad.
- Que mediante Oficios No CUB- E09-0877 de fecha Agosto 5 de Dos Mil Nueve (2009) y Oficio de agosto 31 de 2009 se da respuesta por parte de las curadurías urbanas No I y II, manifestando que no se encontró solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades.
- Que el día Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009) se ordena recepcionar los descargos al propietario del predio ubicado en la Carrera 51 No 52-103 del Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad.
- Que el día Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009) se ordena citación de descargos al propietario del predio antes mencionado.
- Que el día Once (11) de Julio de Dos Mil Once (2011) con el fin de darle celeridad al proceso se ordena por parte de este Despacho notificar por EDICTO al presunto infractor.
- Que el día Once (11) de Julio de Dos Mil Once (2011) con el fin de notificarle el auto de fecha 24 de Julio de 2009 que avoca conocimiento se fija en un lugar visible de la secretaria del despacho desde el 11 de julio de 2011 y se desfija el 25 de julio de 2011.

CARGO

Que mediante acciones que contrarían el ordenamiento legal sobre la debida adecuación de las normas urbanísticas, como es la construcción de cubierta sobre área de antejardín en machimbre y teja de barro, con estructura en madera y soporte del mismo material en el piso- endurecimiento de antejardín. Dejando el registro fotográfico correspondiente en el predio en mención (2 Fotografía) por parte de los propietarios del predio ubicado en la carrera 51 No 52-103 del Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad-, presuntamente incurrieron en Infracción Urbanística, de acuerdo a la Ley 810 de 2.003 y demás normas concordantes.



SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

De la investigación por violación de las normas urbanísticas emergen pruebas que demuestran la responsabilidad de los propietarios del predio, ubicado en la carrera 51 No 52-103 del Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad-, así:

- Se remite por parte de la Inspectora Urbana de Policía al ente competente para iniciar la respectiva investigación el oficio GDT 1854 RAD. 3984-3747, proveniente de la Oficina de Planeación Municipal de Bucaramanga.
- Que mediante auto de fecha Veinticuatro Cuatro (24) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), el Despacho avoca conocimiento, ordenando oír en descargos al presunto contraventor, quien fue citado en debida forma para que compareciera al proceso y se ordena practicar las pruebas correspondientes.
- Que mediante el Oficio No I.M.C.U.O-4-598-599 de fecha 27 de Julio de 2009, se solicita a las Curadurías Urbanas, información respecto al tramite de la solicitud de licencia de construcción en cualquiera de su modalidades para el predio ubicado en la Carrera 52 No 52-103 Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad.
- Que mediante Oficios No CUB- E09-0877 de fecha Agosto 5 de Dos Mil Nueve (2009) y Oficio de agosto 31 de 2009 se da respuesta por parte de las curadurías urbanas No I y II, manifestando que no se encontró solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades.
- Que el día Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009) se ordena recepcionar los descargos al propietario del predio ubicado en la Carrera 51 No 52-103 del Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad.
- Que el día Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009) se ordena citación de descargos al propietario del predio antes mencionado.
- Que el día Once (11) de Julio de Dos Mil Once (2011) con el fin de darle celeridad al proceso se ordena por parte de este Despacho notificar por EDICTO al presunto infractor.
- Que el día Once (11) de Julio de Dos Mil Once (2011) con el fin de notificarle el auto de fecha 24 de Julio de 2009 que avoca conocimiento se fija en un lugar visible de la secretaria del despacho desde el 11 de julio de 2011 y se desfija el 25 de julio de 2011.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como primera medida debemos tener en cuenta el **ARTÍCULO 2. Del C.C.A.** Que dice: "Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley. Cabe destacar que para poner en funcionamiento la administración se debe tener en cuenta la concreta vulneración de las normas legales establecidas por el legislador, en este caso la ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 que establece como infracciones urbanísticas:

" Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores..."

Así mismo se ha de resaltar que el numeral dos del artículo dos (2) de la ley 810 del dos mil tres, el cual reforma el artículo ciento cuatro de la ley 388 de 1997, establece como sanciones:

"Multas sucesivas que oscilaran entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994".

En este caso concreto se debe además tener en cuenta la ley 361 de Febrero 7 de 2007, Artículos 43-47), por la conducta descrita no se está vulnerando la presente ley.

Una vez expuesto el marco normativo que sustenta la presente resolución es sano mencionar que las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, están encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados; es por esta razón que esta Inspección, tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales, a que



ajusten sus comportamientos a los mismos, es así que el Municipio de Bucaramanga, a través de esta dependencia, cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas (naturales o jurídicas), cumplan con las normas urbanísticas vigentes, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, tesis sostenida tanto por la Corte Suprema de Justicia, como por el máximo cuerpo colegiado constitucional.

Por lo anteriormente mencionado y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente sub-examine, se encuentra que los propietarios del predio ubicado en la carrera 51 No 52-103 del Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad, y a la prueba documental (fotografía), se demuestra que el propietario del predio en mención, han incurrido en violación a la ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 y la ley 361 de Febrero 7 de 2007, Artículos 43-47) y se encuentra incurriendo en infracción a las normas urbanísticas.

- Lo que se esta demandando es la construcción de cubierta sobre área de antejardín en machimbre y teja de barro, con estructura en madera y soporte del mismo material en el piso- endurecimiento de antejardín. Dejando el registro fotográfico correspondiente en el predio en mención. (2 Fotografía), dejando claro que los propietarios del predio están violando la normatividad referentes al espacio publico.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto y sin mas consideraciones, el Despacho de la Inspección Primera de Control Urbano y Ornato del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al PROPIETARIO DEL PREDIO, ubicado en la Carrera 51 No 52-103 Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad, de las a **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS** en el termino de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Tramitando y anexando al expediente la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada o expedida por alguna de las curadurías de conformidad de la construcción realizada. Si vencido este termino no ha cumplido con lo ordenado en la presente resolución **se ordenara la demolición** con la colaboración de la oficina de infraestructura, el apoyo de la fuerza publica de ser necesario y a costa del propietario del predio, además de **la imposición de multas sucesivas**, en la cuantia que corresponda, teniendo en cuenta la normatividad vigente.



**MUNICIPIO DE
BUARAMANGA**

13041/3
GESTION ADMINISTRATIVA - DEPT-LENTO 3

SUBDIRECCION
GESTION DOCUMENTAL
NO
Conceptivo
Segun
Gere 9
2000
Página 1
de 1

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al señor PROPIETARIO DEL PREDIO, ubicado en la Carrera 51 No 52-103 Barrio Pan de Azúcar de esta ciudad, que en caso de incumplimiento de la anterior obligación, se le impondrán **multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metros cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994".**

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución, procede el recurso de Reposición ante esta Inspección y el de Apelación ante la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplido y verificado lo anterior, se ordena el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA XIMENA MELO RINCON
Inspector de Policía Urbana
Inspección de Control Urbano y Ornato

F/ XORGE CAMARGO
APOYO JURIDICO